REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARIA CELMAR VARGAS CARDENAS
DEMANDADO: MARIA LUZBELIA GIRALDO GIRALDO
RADICADO: 17388408900120230001600
Interlocutorio No. 149

ASUNTO A DECIDIR

Subsanada dentro del término oportuno para ello, se decide sobre la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Pretende la demandante, MARIA CELMAR VARGAS CARDENAS mediante el presente proceso, el dominio pleno y absoluto sobre una franja de terreno ubicada dentro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.11812946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, denominado el Chachafruto ubicado en la vereda El Limón del municipio de La Merced, Caldas, y como consecuencia se ordene a la señora MARIA LUZBELIA GIRALDO GIRALDO, restituir el inmueble, por considerarla poseedora de mala fe.

No fue allegado como requisito de procedibilidad la constancia de audiencia de conciliación previa (Ley 2220 de 2022), en razón a que fue solicitada como medida, la Inscripción de la demanda contenida en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Para el efecto aportó la Póliza Judicial No.42-53-101000455 expedida por Seguros del Estado S.A. el 13/03/2023.

Comoquiera que la demanda se ajusta a los presupuestos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá y se ordenará su Inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria 118-12946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas.

Se dará el trámite Verbal Sumario dispuesto en el Libro Tercero, Sección Primera, Titulo II Capítulo I del Código General de Proceso.

Se correrá traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días para que se pronuncie frente a la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda Verbal Reivindicatoria de inmueble promovida, a través de apoderado judicial, por la señora MARIA CELMAR VARGAS CARDENAS en contra de MARIA LUZBELIA GIRALDO GIRALDO.

SEGUNDO: **ORDENAR** darle el trámite Verbal Sumario dispuesto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II Capítulo I del Código General de Proceso.

TERCERO: **ORDENAR** correr traslado de la demanda a la señora MARIA LUZBELIA GIRALDO GIRALDO por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 *Ibídem.* La notificación será a cargo de la parte de la parte demandante, atendiendo las reglas del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022, de lo cual allegará prueba al proceso.

QUINTO: **DECRETAR** la Inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria 118-12946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas. Por Secretaría emítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO 044 DEL 30/03/2023

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7919fc20e78fb6176a3054037238787708032701101b3c3e799f5b8e132d875b**

Documento generado en 29/03/2023 05:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica